

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, incapacidades de los servidores judiciales, audiencia públicas orales, donde algún servidor debe acompañar a la señora jueza porque no hay empleados del centro de servicios que colaboren en el manejo de los equipos de grabación de video, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral.

Se informa también, que la notificación de la demanda y anexos se entregó al demandado el 6 de octubre del 2021. Corrió el término de traslado en silencio.

Corrieron los términos para la notificación conforme al D-806/20 7 y 8 de octubre de 2021, empieza a correr el término de traslado de la demanda así:

Hábiles: 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre, 2, 3, 4, 5, 8, 9, de noviembre de 2021

Inhábiles 16, 17, 18, 23, 24, 30, 31 de octubre, 1, 6, 7 de noviembre de 2021.

No se ha puesto en conocimiento la prueba de ADN que obra en el proceso. Pasa a despacho de la señora juez.

Armenia Q., Enero 25 de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20  
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

NELCY E. DURAN TAPIAS  
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD  
Radicado : Nro. 2021-24

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Enero veinticinco de dos mil veintidós.

Visto el informe que antecede, se corre traslado de la prueba de ADN con los marcadores correspondientes, expedida por el LABORATORIO DE GENES S.A.S, institución que se encuentra debidamente acreditado bajo la Norma NTC.- ISO/IEC 17025-2005 por el Organismo Nacional de acreditación Colombia ONAC, con Código 12-LAB-035 en determinación de perfiles genéticos de ADN para estudios de identificación y/o filiación de muestras biológicas de origen humano, tal como lo dispone el inciso 2 del Nral. 2 del art. 386 del C.G.P.

Como quiera que el demandado guardó silencio y en caso de no oponerse a la prueba, desde ya si fija fecha para audiencia, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am, para proferir la SENTENCIA DE PLANO, con fundamento en el Nral. 4 del art. 386 del C.G.P.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico; con el

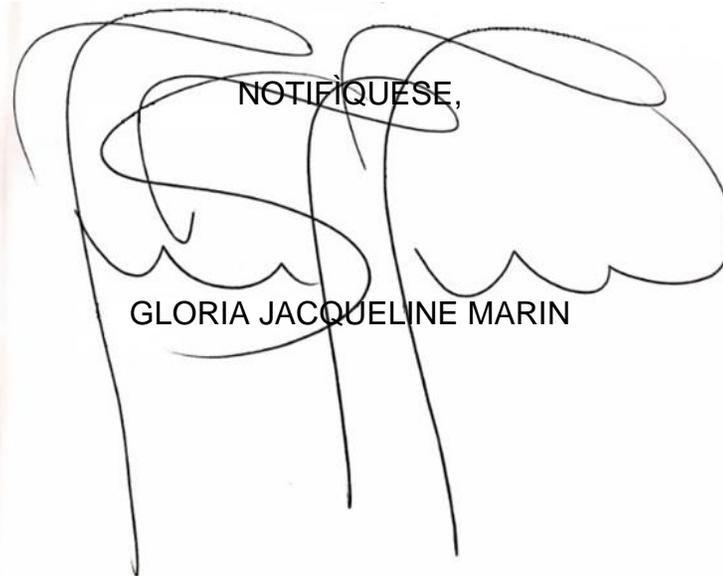
propósito de coordinar disponibilidad de sala virtual con el equipo de sistemas, lo cual se debe informar de manera inmediata, mediante memorial dirigido al Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Quindío, correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por otro lado, se requiere al centro de servicios compartir el link correspondiente del expediente electrónico haciendo las advertencias contenidas en la parte motiva del auto admisorio.

Entérese a las partes litigantes y a sus apoderados en este proceso, advirtiéndoles que la no asistencia a la AUDIENCIA VIRTUAL les hará acreedores a las sanciones de ley.

ASI MISMO TODAS LAS SOLICITUDES IMPETRADAS POR LAS PARTES, SE RESOLVERAN EN LA MISMA DILIGENCIA

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 26 de enero de 2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA